



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/486/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiocho de enero de dos mil veintuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/486/2020**; se procede a diclar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00491020.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha once de agosto de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación. **FECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

IV. ADMISIÓN. El día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/486/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción

III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Me permito solicitar respetuosamente la versión digital (y/o electrónica) de los Informes de Gobierno Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana (2004-2007), del H. XX Ayuntamiento de Tijuana (2010-2013) y del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana (2013-2016).”

Le agradezco de antemano.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El 10 de agosto pasado venció el plazo para recibir la respuesta a mi solicitud y aun no ha sido emitida por el sujeto obligado.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación** manifestó mediariamente lo siguiente:

[...]

c) Respuesta correspondiente a la solicitud: Se adjuntan ligas electrónicas de los siguientes informes de gobierno:

XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2004 - 2007)	
1er Informe de Gobierno	https://drive.google.com/drive/folders/1W0KrcZjR_g3s7k1eOPTjImSwrD8M2qEEFus
2do Informe de Gobierno	https://drive.google.com/drive/folders/1crf8YOWI_BevpoK07vvcv0VawF17x7DqU7u
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UM/AlI/hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-202069162440517-1202011.pdf

XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2010 - 2013)	
1er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/informe20_01/pdf/IG_20-01.pdf
2do Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/informe20_02/pdf/20%20Ayunt_2do%20Inf_Final.pdf
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UM/AlI/hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-202081112590391-1202011.pdf

XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2013 - 2016)	
1er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/informe21_01/pdf/IG_21-01.pdf
2do Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/informe21_02/pdf/IG_21-02.pdf
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/informe21_03/pdf/IG_21-03.pdf

[...]

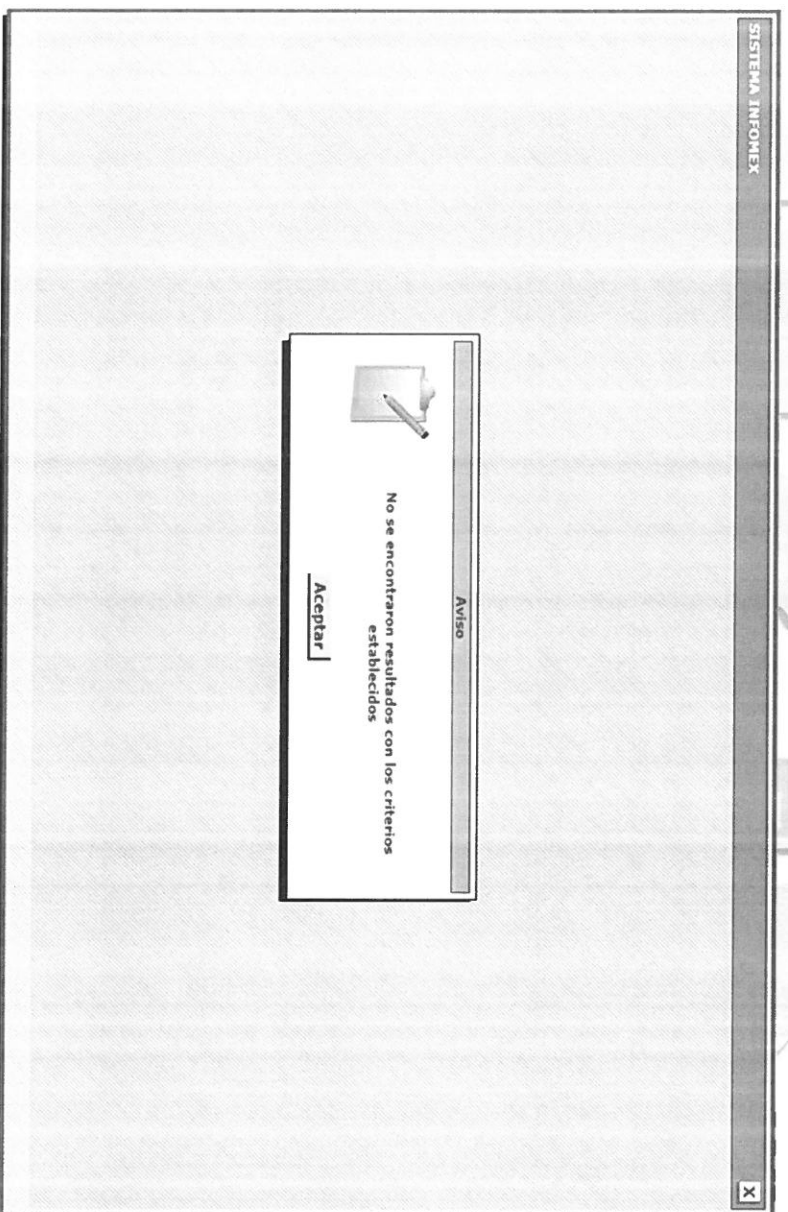
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El recurrente manifiesta en su agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en este sentido, cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de información estos deberán notificar al interesado la respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, el Ayuntamiento de Tijuana fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud **00491020** como puede advertirse del oficio UT-XXIII-2067/2020 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó:

"[...] en fecha 11 de agosto de 2020 se presentó ante esta Unidad de Transparencia el oficio de numero SP-XXIII-822-2020 de fecha 10 de agosto de 2020 con el cual el área pretendía otorgar respuesta a la solicitud que nos ocupan siendo importante resaltar que el termino para otorgar respuesta feneció el pasado 10 de agosto de 2020, por lo tanto se desprende que el área presentó su respuesta fuera del termino establecido para ello. [...]"

Lo anterior se confirma, al consultar el folio del a solitud de mérito en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que arrojó como resultado lo siguiente:



En este sentido el agravio formulado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana, a través de la Titular de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal, otorgó la siguiente contestación:

c) Respuesta correspondiente a la solicitud: Se adjuntan ligas electrónicas de los siguientes informes de gobierno:

XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2004 - 2007)	
1er Informe de Gobierno	https://drive.google.com/drive/folders/1W0KreZIR_03s7k1eOPTIimSwD8FM2qEF7Jus p=sbsharing
2do Informe de Gobierno	https://drive.google.com/drive/folders/1cr8YOWLReyppK0ZwycsQYawE1Zx7DqfU7u sp=sbsharing
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAlHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-202069162440517-1202011.pdf

XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2010 - 2013)	
1er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/Informe20_01/pdf/JIG_20-01.pdf
2do Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/Informe20_02/pdf/20%20Ayunt_2do%20Inf_Final.pdf
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAlHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-202081112590391-1202011.pdf

XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (2013 - 2016)	
1er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/Informe21_01/pdf/JIG_21-01.pdf
2do Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/Informe21_02/pdf/JIG_21-02.pdf
3er Informe de Gobierno	https://www.tijuana.gob.mx/Informe21_03/pdf/JIG_21-03.pdf

La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, por lo que se procedió a constatar si de cada una de las ligas electrónicas se puede acceder a la información solicitada; por lo que se ilustrara si efectivamente se encuentran los Informes de Gobierno en la búsqueda realizada:

1er Informe de Gobierno del XVIII Ayuntamiento de Tijuana 2004-2007:



Primer Informe de Gobierno

H. XVIII Ayuntamiento de
Tijuana, Baja California

2004 - 2007

Jorge Hank Rhon

Presidente Municipal

2do Informe de Gobierno del XVIII Ayuntamiento de Tijuana 2004-2007:

Drive

2do Informe de Gobierno XVIII Ayuntamiento

Activos

Mostrar

DESCARGAR TODO

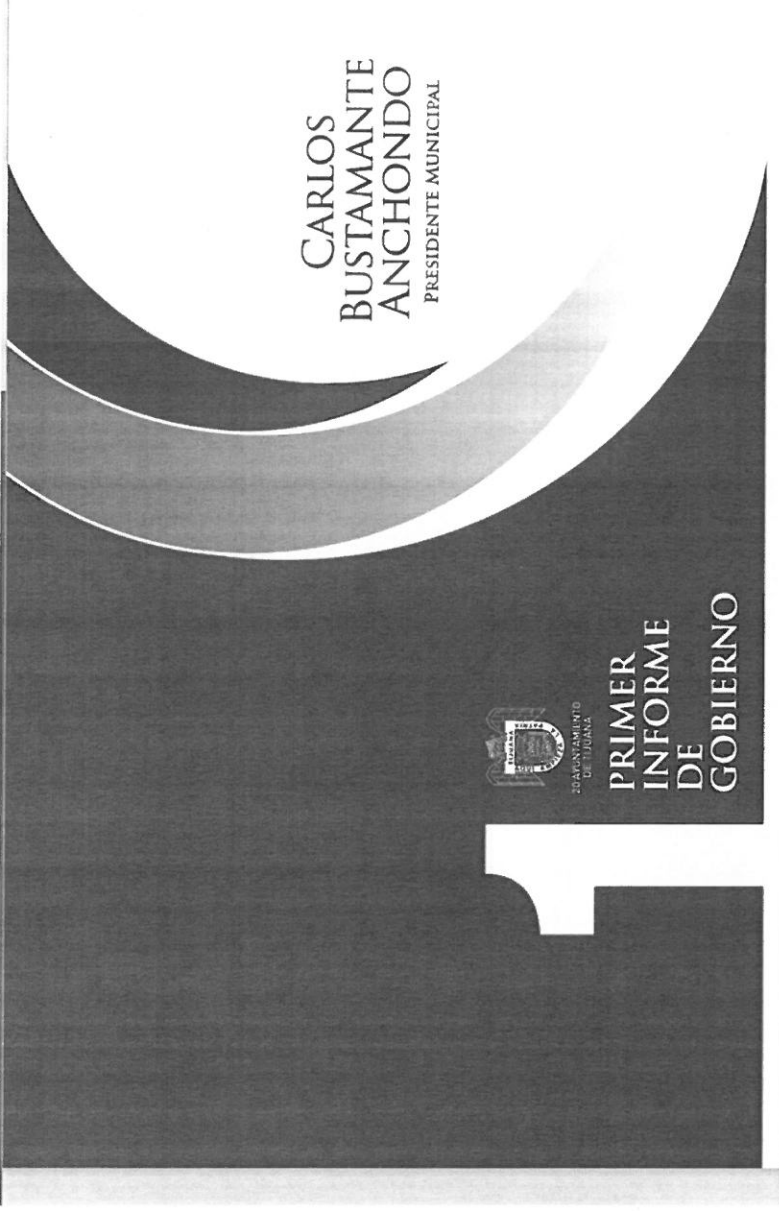
Iniciar sesión

3er Informe de Gobierno del XVIII Ayuntamiento de Tijuana 2004-2007:

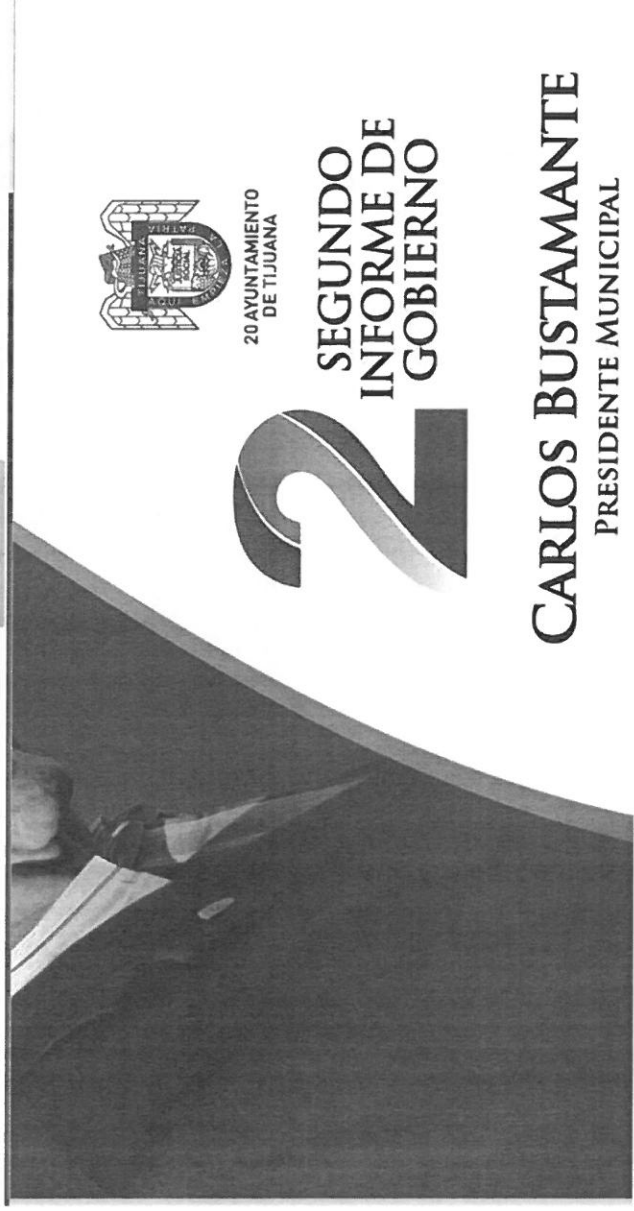
<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMATI/hipervinculos/Archivo/hipervinculos/131-202069162440517-1202011.pdf>

Tercer Informe de Gobierno
H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana
Baja California 2004-2007

1er Informe de Gobierno del XX Ayuntamiento de Tijuana 2010-2013:



2do Informe de Gobierno del XX Ayuntamiento de Tijuana 2010-2013:



3er Informe de Gobierno del XX Ayuntamiento de Tijuana 2010-2013:

INFORME 2013

PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1er Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y 8 del Reglamento Interno y de Cabildo, el Presidente Municipal presenta a los miembros del Honorable Cabildo y a los habitantes del municipio, el Primer Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana, haciendo del conocimiento institucional y público el estado que guarda la administración pública municipal a través de las acciones y programas implementados del 1 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014.

En este primer año de trabajo se dio inicio a un proyecto de gobierno renovado, congruente y eficiente, que al final de estos primeros 12 meses, rinde cuentas sobre los avances del Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2016, y del desempeño logrado en cumplimiento y atención de las fundones y servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo actividades y tareas que derivado de los retos del presente y necesidades de la población, se asumen para dar respuesta a la sociedad.

TIJUANA
INFORME DE
GOBIERNO



https://www.tijuana.gob.mx/informe21_01/pdf/IG_21-01.pdf

Automatic Zoom

...

https://www.tijuana.gob.mx/webpane/UMAtHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-202081112590391-1202011.pdf



2do Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016:

https://www.tijuana.gob.mx/informe21_02/pdf/IG_21-02.pdf

Automatic Zoom

Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí
Presidente Municipal



TIJUANA
INFORME DE
GOBIERNO

3er Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016:

https://www.tijuana.gob.mx/informe21_03/pdf/IG_21-03.pdf

Automatic Zoom

TERCER INFORME DE GOBIERNO XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ
PRESIDENTE

Es indispensable señalar que derivado de la solicitud presentada al sujeto obligado, es de indicarse que resulta una obligación en materia de transparencia de acuerdo a la fracción XXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet lo referente a los informes que por disposición legal generen los sujeto obligado; como se plasma a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

En este sentido, es que se percató que en el segundo informe de gobierno 2013-2016, si bien es cierto el sujeto obligado entrega un documento que aparentemente es un informe de gobierno, lo cierto es que pudiera ser confuso a la vista de la parte recurrente al contener una imagen que supone es el primer informe de gobierno; así mismo, no se puede tener la certeza de que la información que contiene el presente informe es la correspondiente al segundo informe de gobierno de los años 2013-2016. Por lo que se deberá de pronunciarse al respecto el sujeto obligado, para poder constatar que efectivamente se está entregando la información completa y oportuna.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó el Segundo Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de exhibir el Segundo Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216,

aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil veinte; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de para efectos de exhibir el Segundo Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados: quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO AGOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

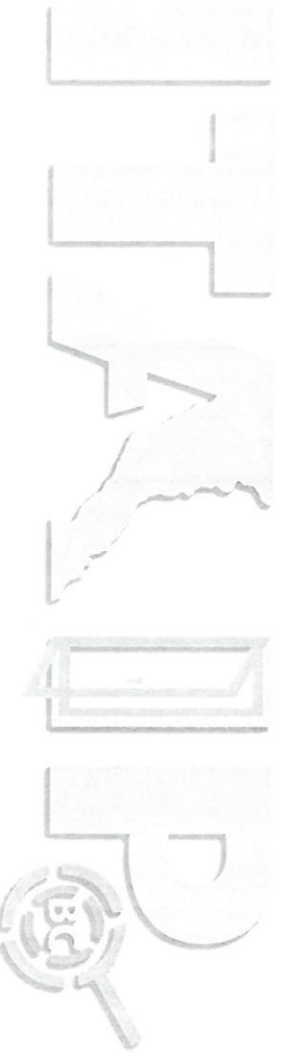
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/486/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

